



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No. 771

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **REINTEGRAR S.A.S. y OTRO**
Demandado: **FRANCELEDIS DE JESUS LOPEZ ARISTIZABAL**
Radicación: **76-109-40-03-001-2014-00248-00**

En escrito que antecede, el Doctor VICTOR MANUEL SOLO LOPEZ, en calidad de Apoderado General de Central de Inversiones S.A., otorga facultades al dr. ALVARO AGUILAR ANGEL, para ejercer la representación judicial de la referida entidad; no obstante, de la revisión del expediente se advierte que, Central de Inversiones S.A., no es parte dentro del presente proceso, y si bien, dicha entidad previamente solicitó reconocimiento de CESION, la misma fue negada mediante auto No. 261 del 15 de marzo de 2023, por falta de acreditación de representación legal; por ello, no hay lugar a dar trámite al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: ABSTENERSE el despacho de dar trámite al poder allegado, por lo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b353b59ef2a586e35857205167ddb6628c47c2825cdde31cb0becd809ed169**

Documento generado en 18/08/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 18 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDA: ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO
RAD. 2017-00177-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS mcte (\$6.365.870.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso. Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 18 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:	\$ 6.365.870,00
Vr. Guía Pronto Envíos No. 126306200930.....	15.000.00
Vr. Guía Pronto Envíos No. 139060000930.....	15.000.00
Vr. Guía Pronto Envíos No. 147014700930.....	15.000.00
Vr. Guía Pronto Envíos No. 145242000930.....	15.000.00
Vr. Arancel Judicial Operación No. 15580297.....	6.000.00
Vr. Arancel Judicial Operación No. 15580355.....	6.000.00
Vr. Arancel Judicial Operación No. 15580413.....	6.000.00
Vr. Guía Servientrega No. 236375599.....	4.864.00
Vr. Guía Servientrega No. 236375608.....	4.864.00

TOTAL..... **\$ 6.453.598.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ec0734850e97fb356bd89e3578745fcadf13959fee7b0acf036509f0232d1**

Documento generado en 18/08/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 18 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Primera instancia

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DEMANDADOS: COLON RAMOS VICTORIA Y

ALEIDA EUDOXIA PLAZA PAREDES

RAD No. 2021-00179-00 ACUMULADO al 2011-00075-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS mcte (\$9.500.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 18 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 9.500.000,00

TOTAL..... **\$ 9.500.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44fc46b5d9ec1cff947aee5312cc08ed656f11eca86f711b0060a40d6b8b700**

Documento generado en 18/08/2023 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 18 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 772

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ELIECER MINA ANGULO
DDO: ZACARÍAS ALOMÍA HURTADO
RAD: 2020-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

Teniendo en cuenta que el togado ya había sustituido en la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA y al memorializar tácitamente reasume su poder, el despacho tendrá por reasumido el poder al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO LONDOÑO, revocará la sustitución a la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA y aceptará la sustitución al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO. Por lo anterior, se

DISPONE :

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder conferido al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO LONDOÑO.

SEGUNDO: REVOCAR la sustitución de poder conferida a la doctora FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com, para que actúe como apoderado SUSTITUTO del demandante en el presente asunto, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso, y en los términos del presente mandato.

CUARTO: ORDENAR por secretaría el envío del link del expediente, al apoderado sustituto reconocido, al correo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7715fc5d3fa57d8287cc3f6dcc211a31347d1d0cb85606d182f6d06de086a79c**

Documento generado en 18/08/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>